

En el Consejo de Administración celebrado el día 27 de Junio de 2003, después de la Junta General, se adoptó, por unanimidad, el acuerdo de modificar el Código de Conducta para acomodarlo a la nueva normativa vigente, que se acompaña como anexo.

Además, dicho Consejo adoptó el compromiso de garantizar la actualización de dicho Reglamento Interno de Conducta a requerimiento de esa C.N.M.V. y compromiso de que se ha difundido el contenido del mismo a todas las personas de esta organización a las que les es de aplicación, quienes han manifestado su conocimiento, comprensión y aceptación

Les saludamos muy cordialmente

Félix Cano
Secretario del Consejo de Administración

ANEXO: Texto Código de Conducta

**CODIGO DE CONDUCTA
DE LINGOTES ESPECIALES,S.A.
EN MATERIAS RELATIVAS A LOS
MERCADOS DE VALORES**

I.- INTRODUCCION

La Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, establece la obligación a todas las entidades emisoras de remitir un Reglamento Interno de Conducta a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que se incorporen las previsiones contenidas en los artículos 82 a 83 bis de la Ley del Mercado de Valores, artículos que han variado su redacción por la propia Ley mencionada.

Como quiera que esta Sociedad ya había aprobado su propio Código de Conducta en la sesión del Consejo de Administración celebrada el 19 de Febrero de 1999 y que estaba inspirada en la carta circular de la propia CNMV 14/1998, este Consejo de Administración, en su sesión de 27 de Junio de 2003, ha aprobado la modificación de aquel Código para adaptarlo a las nuevas normas, con el siguiente texto:

II.- DEFINICIONES.

A efectos del presente Código se entenderá por:

Administradores y Directivos de Lingotes Especiales,S.A.- Los miembros del Consejo de Administración y quienes desempeñen funciones de dirección, a cuyo efecto se consideran incluidas las personas con rango de Director General y superiores.

Asesores Externos.-Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o Directivos que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría, auditoría o de cualquier otro tipo a Lingotes Especiales mediante relación civil o mercantil

Documentos Confidenciales.- Los soportes materiales -escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- de una Información Reservada.

Grupo Lingotes Especiales,S.A.- Este Código afectará a cualquier filial o participada que respecto a Lingotes se pudieran encontrar en la situación prevista en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.

Hecho relevante.-Todo hecho o decisión que pueda influir de forma sensible en la cotización de los valores emitidos por Lingotes Especiales. En particular, se considerarán Hechos Relevantes los datos relativos a la eficiencia económica de la compañía, los relacionados con la política de inversión y financiación que conlleve movimientos importantes inmediatos o futuros de inversión de flujo de caja, los relativos a la estructura jurídica, la organización del negocio, sus órganos de administración y control y cualquier otro evento reglado de información al mercado, a los inversores o a los accionistas.

Para la interpretación del alcance de esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 82 a 83 bis de la Ley del Mercado de Valores y a la carta circular 14/1998 de la C.N.M.V. y disposiciones futuras que la completen o sustituyan.

Información Reservada.- Cualquier información que no sea de conocimiento o de libre acceso público cuyo contenido constituya o pueda constituir un Hecho Relevante.

Personas vinculadas.- En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Código de Conducta, son personas vinculadas:

1. Su cónyuge salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo.
2. Sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad; y los mayores de edad que dependan económicamente del mismo, convivan o nó con él.
3. Las sociedades que efectivamente controle.
4. Cualquier otra persona o sociedad que actúe por cuenta y en interés de aquélla.

Valores.- Cualesquiera valores, de renta fija o variable, emitidos por Lingotes Especiales, que coticen en Bolsa u otros mercados organizados.

III.- AMBITO SUBJETIVO DE APLICACION

- 3.1. Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Código de Conducta se aplicará a:
- (a) Los Administradores y Directivos de Lingotes Especiales, S.A.
 - (b) Los Asesores Externos.
 - (c) Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del Código por decisión del Presidente Director General de Lingotes Especiales, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.
- 3.2. El Presidente mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Código de Conducta.

IV.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LOS VALORES

- 4.1. Las personas sometidas a este Código de Conducta que posean cualquier clase de Información Reservada:
- (a) Se abstendrán de preparar o llevar a cabo cualquier tipo de transacción sobre los Valores.
 - (b) No comunicarán dicha información a terceros salvo en ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones, y con los requisitos previstos en el presente Código de Conducta.
 - (c) No recomendarán a terceros la adquisición o venta de los Valores.
- 4.2. Con carácter general, las personas sometidas a este Código de Conducta cuando hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de Valores, deberán formular, dentro de los quince días siguientes a cada fin de mes natural, una comunicación detallada dirigida al Presidente, comprensiva de dichas operaciones, con expresión de fecha, cantidad y precio por acción u obligación, así como el saldo resultante a final de mes.
- Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.
- No estarán sujetas a la obligación establecida en este apartado 4.2, las operaciones ordenadas, sin intervención alguna de las personas sometidas a este Código de Conducta, por las entidades a las que los mismos tengan establemente encomendadas la gestión de sus carteras de valores.
- 4.3. En ningún caso los Valores adquiridos podrán ser vendidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra.
- 4.4. Las personas sometidas a este Código de Conducta, están obligadas a informar al Presidente, sobre los posibles conflictos de intereses a que estén sometidas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo con Lingotes Especiales. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Presidente antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses.
- 4.5. El Presidente vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Código de Conducta.

Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial.

Periódicamente solicitará a los interesados la confirmación de los saldos de los títulos y valores que se encuentren incluidos en el archivo.

V.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LA INFORMACION RESERVADA

- 5.1. Las personas sometidas a este Código de Conducta que posean una Información Reservada cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, de la Circular 14/1998 de la C.N.M.V. y en el presente Código de Conducta.
- 5.2. Los Hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la C.N.M.V. por el Secretario del Consejo de Administración de Lingotes Especiales previa consulta con el Presidente, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.
- 5.3. El Secretario del Consejo vigilará con especial atención la cotización de los Valores durante la fase de secreto (según ésta se describe en la Carta Circular 14/1998 de la C.N.M.V.) de actuaciones o circunstancias constitutivas de Hecho Relevante. Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores, lo pondrá en inmediato conocimiento del Presidente, quien procederá entonces a poner tales actuaciones o circunstancias en conocimiento de la C.N.M.V.
- 5.4. El Secretario del Consejo, previa consulta con el Presidente, confirmará o denegará, según sea el caso, las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Hecho Relevante.
- 5.5. Todas las personas sometidas a este Código de Conducta se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de Hecho Relevante, que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del Mercado.

VI.- TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

- 6.1. Los tratamientos de los Documentos Confidenciales se ajustarán a las siguientes normas:
 - (a) Marcado.- Todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra "confidencial" de forma clara y precisa.
 - (b) Archivo.- Los documentos Confidenciales se conservarán en lugares diferenciados y se destinará para su archivo locales, armarios, estanterías y repisas designadas a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección que garanticen únicamente el acceso del personal autorizado.
 - (c) Reproducción.- La reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable del documento de que se trate y la persona que tenga acceso u obtenga la copia será incluida en la lista de personas con acceso a información confidencial. Cuando se trate de un Asesor Externo se le exigirá la firma de un compromiso de confidencialidad en los términos del Anexo 1.

Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias.
 - (d) Distribución.- La distribución general y envío de Documentos Confidenciales, así como de sus copias, se hará siempre que sea posible, en mano y solo a personas que estén incluidas en la lista de acceso a información confidencial.
 - (e) Destrucción del Documento Confidencial. La destrucción de los Documentos Confidenciales, así como de sus posibles copias, se realizará por medio de máquinas adecuadas, por combustión o por cualquier otro medio que garantice completamente la eliminación del Documento Confidencial.

- (f) A efectos de lo dispuesto en este apartado, tendrán la consideración de responsables de Documentos Confidenciales las personas a las que se encomiende la coordinación de los trabajos a los que se refiera la información confidencial.

6.2. El Secretario del Consejo llevará un Registro Central de Informaciones Reservadas en el que asentará por el procedimiento que estime más adecuado la información recibida de cada uno de los responsables de Documentos Confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1. anterior. Asimismo mantendrá una lista actualizada de las personas con acceso a cada información confidencial, de acuerdo con la información que al efecto reciba de los distintos responsables, que se ajustará al modelo previsto en el Anexo 2.

VII.-TRANSACCIONES SOBRE LOS VALORES.

Política en materia de autocartera

- 7.1. Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de Valores propios. Dichos planes serán comunicados a la C.N.M.V. con la consideración de Hechos Relevantes.
- 7.2. Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida en la Junta General, las transacciones sobre Valores que realice la Sociedad tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de los Valores en el mercado o a reducir las fluctuaciones de la cotización, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas determinados.
- 7.3. Corresponde al Director Financiero de Lingotes Especiales, previa consulta con el Presidente, ejecutar los planes específicos a que se refiere el apartado 7.1.anterior y la supervisión de las transacciones ordinarias sobre Valores a que se refiere el apartado 7.2.
- 7.4. El Director Financiero y las personas que éste designe, se responsabilizarán de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre Valores exigidas por las disposiciones vigentes.

Volúmen de las transacciones sobre Valores

- 7.5. Cuando se trate de la ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado 7.1.anterior, el volúmen de las transacciones sobre Valores será el previsto en dichos planes. Cualquier modificación deberá ser autorizada por el Presidente y se pondrá en inmediato conocimiento de la C.N.M.V.
- 7.6. En las transacciones ordinarias no incluidas en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes normas sobre volúmen de las transacciones:
 - (a) El volúmen máximo diario de compra no será superior al 25% de la media del volúmen total contratado en las últimas veinte sesiones. A efectos de calcular el número medio de acciones negociadas no se tendrán en consideración aquellas operaciones que por la excepcional cantidad de Valores que comprendan, no sean representativas de la negociación habitual del Valor.
 - (b) En las operaciones de venta no será de aplicación la limitación anterior, siempre que la venta se realice para cubrir solicitudes de compra ya formuladas.
- 7.7. A la hora de establecerse el volúmen de Valores en cada propuesta singular de compra o de venta, se tendrá presente en todo momento los fines que se establecen en el apartado 7.2.anterior.

Precio

- 7.8. Las propuestas de compra podrán ser formuladas a cualquier precio, siempre que el mismo no sea superior al más alto de los dos siguientes:

- (a) El precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes.
 - (b) El precio asociado a la mejor propuesta de compra independiente ya formulada.
- 7.9. Las propuestas de venta podrán ser formuladas a cualquier precio siempre que el mismo no sea inferior al más bajo de los dos siguientes:
- (a) Precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes,
 - (b) El precio asociado a la mejor propuesta de venta independiente ya formulada.

Desarrollo de las operaciones

- 7.10. Lingotes Especiales tratará de limitar a tres el número de miembros del mercado utilizados para la realización de las transacciones sobre los Valores.
- 7.11. Con carácter general se tratará de escalonar las transacciones sobre Valores a lo largo de cada sesión y, a tal fin, salvo circunstancias excepcionales así apreciadas por el Director Financiero, previa consulta con el Presidente:
- (a) En el período de ajuste, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Si finalizado el período de ajuste el Valor no hubiera abierto la negociación, se podrá, al objeto de procurar la fijación de un primer precio y siempre y cuando la diferencia entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes en ese momento sea inferior al 10%, introducir una propuesta que permita la apertura de la negociación. Dicha propuesta habrá de ser formulada necesariamente, de entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes, a aquel que sea más próximo al precio de cierre del día anterior. En todo caso, se estará a las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores.
 - (b) Durante los cinco últimos minutos anteriores al cierre de la sesión, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Ello no obstante inmediatamente antes del inicio de dicho período se podrá alterar el volumen de la última propuesta formulada, dentro de las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores.

Operaciones especiales.

- 7.12. Se procurará que las transacciones sobre Valores se realicen en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación. Las operaciones especiales realizadas al amparo del Real Decreto 1416/91 y disposiciones complementarias o que lo sustituyan en el futuro, deberán siempre ser autorizadas por el Presidente de Lingotes Especiales, S.A.
- 7.13. Durante los procesos de OPV u OPA sobre los Valores, procesos de fusión u otras operaciones corporativas similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre Valores, salvo que lo contrario se prevea expresamente en el folleto de la operación de que se trate.
- 7.14. Durante el plazo de una semana anterior al registro en la C.N.M.V. de la información financiera periódica o cuando razonablemente pueda preverse que en dicho plazo va a hacerse público un Hecho Relevante, se procurará limitar las transacciones realizadas sobre Valores.

Modificación de las normas anteriores.

- 7.15. En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de Lingotes Especiales y sus accionistas, el Presidente podrá acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas anteriores, dando cuenta de ello a la mayor brevedad posible a la C.N.M.V. y al Consejo de Administración.

VIII.- VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO

- 8.1. El presente Código de Conducta entrará en vigor el día 27 de Junio de 2003 y sustituye y anula al aprobado con fecha 19 de Febrero de 1999. El Secretario del Consejo dará conocimiento del mismo a las personas afectadas.

Asimismo, lo comunicará, en su caso, a las compañías del Grupo Lingotes para su aprobación por los respectivos Organos de Administración, y difusión a las personas afectadas en dichas compañías.

- 8.2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Código de Conducta podrá dar lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación conforme a la legislación laboral.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

ANEXO 1

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

BOLETIN DE ADHESION

Nombre:
Primer Apellido:
Segundo Apellido:

con (complétese lo que proceda)
D.N.I. nº
Pasaporte nº

que en adelante se designará como ASESOR EXTERNO,

declara que:

Por los motivos que a continuación se exponen necesita conocer cierta información reservada y confidencial:

.....
.....
.....

Por ello, ha recibido información reservada deS.A. en relación con.....

- 1.- Conoce la Normativa Reguladora del Tratamiento de la Información Confidencial de Lingotes Especiales,S.A. de fecha..... y se obliga a cumplirla y hacerla cumplir al personal dependiente de él.
- 2.- En la medida en que la información recibida conserve el carácter de reservada y se refiera a hechos de carácter relevante, cumplirá estrictamente y hará cumplir al personal que de él dependa lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores.

En..... a deaño.....

Firmado:

ANEXO 2

**LISTA DE EMPLEADOS CON ACCESO A
INFORMACION CONFIDENCIAL**

PROYECTO.....

CODIGO

APELLIDOS NOMBRE EMPLEADO FECHA ACCESO FIRMA (*)

- (*) Mediante la firma del presente documento, el empleado declara conocer las obligaciones de sigilo que le incumben respecto de la presente información confidencial y se somete a la norma reguladora del tratamiento de la información reservada en Lingotes Especiales, S.A.